

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00248-00
DEMANDANTE: AMADEO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: PAULA ANDREA FERNANDEZ

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares; y al no existir depósitos judiciales retenidos dentro del proceso de la referencia, no se ordenará ninguna entrega. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ mediante apoderada, en contra de PAULA ANDREA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.062

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES, póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo base de recaudo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte interesada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en ESTADO
ELECTRÓNICO No. De marzo de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

